

PROTOCOLO PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEXUALES EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 10 de abril de 2019)

1. INTRODUCCIÓN.

La no discriminación por razones de orientación sexual, identidad de género o expresión de género está presente en muchas de las normas que conforman el ordenamiento jurídico vigente.

En el ámbito europeo, destacan las resoluciones del Parlamento Europeo de 28 de septiembre de 2011, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género en las Naciones Unidas; de 24 de mayo de 2012, sobre la lucha contra la homofobia en Europa; de 4 de febrero de 2014, sobre la hoja de ruta de la UE contra la homofobia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género; así como el artículo 21 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mediante la cual se consagra, entre otros aspectos, la prohibición de discriminación por orientación sexual o por razón de sexo.

En el ámbito estatal, destacan la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas y la reciente Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección de Registro y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales (BOE 24-10-2018). Esta última disposición ha flexibilizado sustancialmente los requisitos para el cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales.

En la Universidad de La Rioja, se han adoptado medidas jurídicas tendentes a proteger o eliminar situaciones de acoso y discriminación como es el Protocolo para la prevención y respuesta ante el acoso, aprobado por Consejo de Gobierno el 20 de julio de 2017. Sin embargo, la Universidad está obligada a atender de forma particular las necesidades relacionadas con la identidad de género de los miembros de la comunidad universitaria, a asegurar la libre manifestación de la identidad y expresión de género, así como a la proscripción de toda discriminación por dicha razón.

La aprobación del presente Protocolo permite dotar a la Universidad de La Rioja de un procedimiento para normalizar la situación administrativa de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la comunidad universitaria dentro de la legislación aplicable.

2. DISPOSICIONES COMUNES.

2.1. Objeto.

2.1.1. Este Protocolo tiene por objeto regular el procedimiento para garantizar el derecho de las personas transexuales, transgénero e intersexuales a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la Universidad de La Rioja con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre de uso común), cuando este no coincida con el legalmente asignado (nombre legal), protegiendo de esta manera el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el ámbito universitario.

2.1.2. De igual forma, este Protocolo tiene por objeto regular el procedimiento para solicitar el cambio de nombre legal de aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación del sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

2.2. Ámbito de aplicación.

Podrán acogerse al presente Protocolo todas las personas que integran la comunidad universitaria: estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la Universidad de La Rioja.

3. CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN.

3.1. Tramitación para la solicitud de utilización de un nombre de uso común.

3.1.1. Las personas interesadas en la utilización en el ámbito interno de la Universidad de La Rioja de un nombre acorde con su identidad de género (nombre de uso común) distinto del nombre que figura en su Documento Nacional de Identidad o pasaporte (nombre legal) deberán dirigir una solicitud de cambio de nombre a la Unidad de Igualdad mediante el formulario disponible al efecto en la página web de dicha unidad y que figura como Anexo I del presente Protocolo.

3.1.2. La solicitud deberá presentarse en la Unidad de Igualdad que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.

3.1.3. Una vez presentada la solicitud, la Unidad de Igualdad le asignará un número de registro de expediente mediante un código alfanumérico.

3.1.4. La Unidad de Igualdad se entrevistará con la persona interesada.

3.1.5. Una vez comprobado que la solicitud responde al objeto mencionado en el apartado 2.1.1, el órgano responsable de la Unidad de Igualdad será competente para autorizar el nombre de uso común. La Universidad de La Rioja podrá rechazar aquellos nombres que considere ofensivos o que sean contrarios a la dignidad, atendiendo al artículo 51 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

3.1.6. La Unidad de Igualdad requerirá una fotografía actual a la persona solicitante y dará traslado de la resolución de autorización de cambio de nombre a los órganos y servicios encargados de la gestión de las tarjetas, documentos o bases de datos donde deba aparecer el nombre de uso común, en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, para que realicen el cambio de nombre. La Unidad de Igualdad realizará un seguimiento de todo el proceso.

3.1.7. Los órganos y servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad cuando hayan terminado el proceso de cambio de nombre y la Unidad lo comunicará a la persona solicitante.

3.2. Plazos para la modificación del nombre de uso común.

3.2.1. El plazo para resolver por parte de la Unidad de Igualdad la solicitud presentada no excederá de diez días laborables.

3.2.2. El plazo para hacer efectivo el nombre de uso común en las tarjetas, documentos y bases de datos no excederá de quince días laborables desde la autorización el nombre de uso común. No obstante, el plazo para hacer efectivo el cambio de nombre en los registros que requieran modificación de las bases de datos puede ser superior dependiendo de los procesos técnicos que requieran su progresiva implementación.

3.3. Catálogo de registros con utilización del nombre de uso común.

La modificación del nombre legal por el de nombre de uso común afectará a aquellos registros de uso exclusivamente interno en la Universidad. Con carácter enunciativo, pero no limitativo, serán los siguientes:

- a. Nombre de la cuenta de correo electrónico.
- b. Nombre de la Tarjeta Universitaria Inteligente y cualquier otro carné que expida la Universidad de La Rioja.
- c. Nombre en las listas de clase y en las actas de calificaciones y en otros listados de colectivos (PAS, PDI, Servicios...).
- d. Nombre en el aula virtual.
- e. Nombre en los censos electorales.
- f. Nombre en cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos.

3.4. Expedición de documentos oficiales.

En los documentos oficiales (certificados, títulos, etc.) que expida la Universidad relativos a las personas que hayan obtenido el cambio de nombre de uso común previsto en este Protocolo, constará el nombre que aparezca en su Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el momento de la expedición, de acuerdo con la legislación vigente. En la solicitud para su expedición, la persona solicitante hará referencia a este Protocolo.

4. CAMBIO DE NOMBRE DE USO LEGAL.

4.1. Podrán solicitar el cambio de nombre legal aquellas personas que hayan modificado previamente la asignación de sexo y nombre propio en el Registro Civil conforme a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, o que hayan modificado el nombre en el Registro Civil conforme a Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección de Registro y del Notariado, y que posean un nuevo Documento Nacional de Identidad o documento de identidad equivalente donde conste el nuevo nombre.

4.2. La solicitud, acompañada de la documentación justificativa, deberá presentarse en la Unidad de Igualdad mediante el formulario del Anexo I que, para preservar la confidencialidad del trámite, se establece como único órgano receptor de las solicitudes.

4.3. La Unidad se encargará de requerir a la persona solicitante una fotografía actual (cuando esta mantenga aún una vinculación académica o laboral con la UR) y comunicar la solicitud a los órganos y servicios afectados en función del colectivo al que pertenezca la persona solicitante, para que se proceda al cambio de nombre en toda la documentación administrativa interna, la documentación oficial y la actualización de los datos personales en sus registros.

4.4. Los servicios implicados informarán a la Unidad de Igualdad cuando hayan finalizado el proceso de cambio de nombre y la Unidad lo comunicará a la persona solicitante.

4.5. La solicitud de cambio de nombre legal implicará la nueva expedición por parte de la Universidad de La Rioja de los documentos oficiales expedidos con anterioridad a la rectificación registral de manera gratuita conforme a la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2007.

4.6. El plazo para hacer efectivo el cambio de nombre legal será de un mes a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud. No obstante, el plazo para hacer efectivo el cambio de nombre en los registros que requieran modificación de las bases de datos podrá ampliarse dependiendo de los procesos tecnológicos que requieran su progresiva implementación.

5. GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO.

Todo procedimiento que se inicie al amparo de este Protocolo deberá cumplir con las siguientes garantías:

a) Respeto y protección del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas. La Universidad de La Rioja adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la protección de la dignidad e intimidad de las personas implicadas. Las actuaciones o diligencias deben realizarse con la mayor discreción, prudencia y con el debido respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. El tratamiento de la información personal generada en este procedimiento se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

b) Confidencialidad y anonimato. Las personas que intervengan en cualquier procedimiento contemplado en este Protocolo tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deben transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las actuaciones realizadas.

c) Diligencia y celeridad. Cualquier procedimiento iniciado al amparo de este Protocolo debe ser realizado con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado de acuerdo a los plazos indicados en este Protocolo y, en todo caso, en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

d) Sigilo. A toda persona que tenga una relación de servicio con la Universidad de La Rioja y haya participado en cualquiera de los procedimientos previstos en este Protocolo se le exigirá el deber de sigilo, confidencialidad, secreto y discreción, conforme a lo establecido en la legislación vigente debiendo mantener la debida discreción sobre los hechos que conozcan por razón de su cargo, sin hacer uso de la información obtenida para beneficio propio, de terceras personas o en perjuicio del interés público.

6. MEDIDAS DE DIFUSIÓN Y APOYO.

6.1. La Universidad de La Rioja garantizará el respeto y la protección del derecho a la igualdad y no discriminación del estudiantado, personal docente y personas de administración y servicios, así como de cualquier persona que preste servicios en el ámbito universitario por causa de orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. En particular, adoptará un compromiso claro contra las actitudes de discriminación por homofobia, lesbofobia, bifobia o transfobia.

6.2. La Universidad de La Rioja promoverá acciones informativas, divulgativas y formativas entre el personal docente sobre la realidad LGTBI, que permitan detectar, prevenir y proteger acciones de discriminación o acoso, así como evitar la impartición de contenidos discriminatorios hacia las personas de orientación homosexual, bisexual e identidad transexual, transgénero o intersexual.

7. REVISIÓN.

Corresponde a La Unidad de Igualdad el seguimiento y mejora continua de los procedimientos de este Protocolo.

8. ENTRADA EN VIGOR.

Este Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad de La Rioja.



ANEXO I

SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE USO COMÚN

Datos personales:

Nombre/ Primer Apellido/ Segundo Apellido

Indique su nombre y apellidos

DNI Pasaporte DNI/Pasaporte Correo electrónico Correo electrónico Teléfono móvil Teléfono móvil

Centro/Facultad/Escuela/Servicio

Indique Centro/Facultad/Escuela/Servicio al que pertenece

Colectivo al que pertenece en la Universidad de La Rioja

Elija un elemento.

Expongo:

Que el nombre que consta en mi DNI o Pasaporte es Nombre del DNI o Pasaporte

Solicito:

Que, en aplicación del Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la Universidad de La Rioja se proceda al cambio de nombre de uso común para su utilización en el ámbito interno de la Universidad de La Rioja.

De tal forma que se me designe con el nombre de Nombre que sustituye al del DNI a efectos del correo electrónico, carnet universitario, listas de clase, actas de calificaciones, aula virtual, censos electorales y en cualquier otra documentación interna que se genere conforme se produzca la modificación del resto de bases de datos.

A efectos de tratamiento en las comunicaciones mi sexo elegido es Elija un elemento.

Fecha/Lugar de presentación/Firma

Lugar de presentación Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

Fdo.:

Dirigido a: Unidad de Igualdad de la Universidad de La Rioja



☐ Acepto que mis datos sean tratados por la Universidad de La Rioja, de acuerdo con lo detallado en la cláusula informativa en materia de protección de datos, con el fin exclusivo de tramitar mi solicitud en el marco de lo previsto en el Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la Universidad de La Rioja.

Clausula informativa en materia de Protección de datos personales

Responsable (del tratamiento): Universidad de La Rioja.

Finalidad: Sus datos de carácter personal serán tratados con el fin exclusivo de gestionar y tramitar las solicitudes de cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la Universidad de La Rioja.

Legitimación: La licitud del tratamiento de sus datos es el consentimiento manifestado en su solicitud, de conformidad con lo dispuestos en el 6.1 a) del Reglamento General de Protección de Datos.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán datos a terceros.

Plazo de supresión de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación. Se conservarán los datos minimizados a efectos estadísticos y de investigación científica y/o histórica.

Derechos. Las personas que proporcionan datos tienen derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ante protecciondedatos@unirioja.es



SOLICITUD DE CAMBIO DE NOMBRE DE USO LEGAL

Datos personales actualizados:

Nombre/ Primer Apellido/ Segundo Apellido

Indique su nombre y apellidos.

DNI Pasaporte DNI/Pasaporte. Correo electrónico Correo electrónico. Teléfono móvil Teléfono móvil.

Centro/Facultad/Escuela/Servicio

Indique Centro/Facultad/Escuela/Servicio al que pertenece

Colectivo al que pertenece en la Universidad de La Rioja

Elija un elemento.

Expongo:

Que el nombre que consta en mi DNI o Pasaporte es Nombre en DNI/Pasaporte y mi sexo es Elija un elemento.

Que ha sido modificado sustituyendo al de Nombre anterior.

Solicito:

Que en aplicación de la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas; de la Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección de Registro y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales (BOE 24-10-2018) y del Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales en la Universidad de La Rioja se proceda al cambio de nombre de uso legal en toda la documentación administrativa interna y en la documentación oficial.

En particular, se solicita la nueva expedición por parte de la Universidad de La Rioja de: (título académico, certificación académica, resolución administrativa u otro documento de carácter oficial)

Documentación aportada: DNI, certificado de registro, otros (señalar)

Fecha/Lugar de presentación/Firma

Lugar de presentación. Indique la fecha de cumplimentación del formulario.

Fdo.:



Dirigido a: Unidad de Igualdad de la Universidad de La Rioja

☐ Acepto que mis datos sean tratados por la Universidad de La Rioja, de acuerdo con lo detallado en la cláusula informativa en materia de protección de datos, con el fin exclusivo de tramitar mi solicitud en el marco de lo previsto en el Protocolo para el cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la Universidad de La Rioja.

Clausula informativa en materia de Protección de datos personales

Responsable (del tratamiento): Universidad de La Rioja.

Finalidad: Sus datos de carácter personal serán tratados con el fin exclusivo de gestionar y tramitar las solicitudes de cambio de nombre de las personas transexuales, transgénero e intersexuales de la Universidad de La Rioja.

Legitimación: La licitud del tratamiento de sus datos es el consentimiento manifestado en su solicitud, de conformidad con lo dispuestos en el 6.1 a) del Reglamento General de Protección de Datos y el cumplimiento de una obligación legal, de acuerdo con el 6.1 e) de la misma norma.

Base jurídica de la licitud: Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas.

Destinatarios de los datos personales. No se cederán datos a terceros.

Plazo de conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación. Se conservarán los datos minimizados a efectos estadísticos y de investigación científica y/o histórica.

Derechos. Las personas que proporcionan datos tienen derecho a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ante protecciondedatos@unirioja.es

ANEXO II

GLOSARIO

Bifobia: conjunto de sentimientos, actitudes y comportamientos negativos y aversivos hacia las personas bisexuales, presente en todos los niveles sociales. Se articula mediante la negación, la invisibilidad, la marginación, la exclusión, el acoso y cualquier otro tipo de violencia hacia las personas bisexuales.

Bisexualidad: orientación sexual (distinta de la heterosexualidad y de la homosexualidad) que se define como la capacidad de sentir atracción sexual y/o emocional hacia las personas, independientemente de su género y sexo.

Características sexuales físicas y corporales: integración de los niveles genéticos, hormonales, gonadales y fisiológicos que dan lugar a las características sexuales primarias y secundarias. El sexo es una clasificación que se hace en función de características biológicas.

Estereotipo de género: conjunto de cualidades y características psicológicas y físicas que una sociedad asigna a hombres y mujeres. Fijando un modelo predeterminado, restrictivo, binarista y bajo una visión tópica o idealizada de las mujeres y los hombres.

Género: conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas que la sociedad asigna a las personas de forma diferenciada como propias de hombres y mujeres. El género es una construcción sociocultural que varía a través de la Historia y se refiere a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión. Sin embargo, algunas personas no se identifican dentro del sistema binario de hombre/mujer y su género no siempre se corresponde con el sexo que les fue asignado al nacer.

Homofobia: aversión, rechazo o temor hacia las personas homosexuales, presente en todos los niveles sociales.

Identidad de género e identidad sexual: la vivencia interna e individual del género con el que una persona se **identifica** psicológicamente o con la que se **define** a sí misma. Este puede ser independiente del **sexo** con el que nació y también de su **orientación sexual** e incluye las formas en las que una persona se autodenomina y presenta frente a las demás (mujer, hombre, no binaria...), pudiendo involucrar o no la modificación de la apariencia física o del cuerpo a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

Intersexualidad: variedad de situaciones biológicas en las cuales, una persona nace con unas características anatómicas, reproductivas o sexuales que son consideradas discordantes y divergentes con los cánones binaristas. En algunos contextos estas personas también son designadas y conocidas como "hermafroditas".

LGTBI: estas siglas se utilizan para referirse a personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales/transgénero e intersexuales. A veces aparecen en otro orden y se eliminan o añaden siglas para referirse a otras realidades que integran la pluralidad de la diversidad sexual. También son denominadas minorías sexuales y de género.

Orientación sexual: facultad de una persona de sentir deseo y/o atracción física y/o afectiva por una persona de sexo distinto (orientación heterosexual), del mismo sexo (orientación homosexual) o con independencia de su sexo (orientación bisexual). Una persona transexual, por tanto, puede ser heterosexual, homosexual o bisexual.

Transexual: toda persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer o sexo biológico. A los efectos de este Protocolo y sin prejuzgar otras acepciones sociales el término transexual ampara múltiples formas de expresión de la identidad y de expresión de género o subcategorías como transexuales, transgénero,

variantes de género, *queer* o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como «otro» o describen su identidad en sus propios términos.

Transfobia: aversión, rechazo o temor hacia las personas transexuales o transgénero. Se ve reflejada en la discriminación laboral, el acoso, la agresión y en otros obstáculos múltiples que dificultan su integración social. La transfobia también puede darse de forma institucionalizada a través de formas de discriminación como la penalización, la patologización, o estigmatización de las personas trans. Además las actitudes transfóbicas hacen que la población trans y de género diverso sea especialmente vulnerable a sufrir delitos de odio.

Transgénero: personas que no se sienten identificadas con los roles de género vinculados al sexo asignado al nacer y más allá de que lleven a cabo transformaciones corporales o no, asumirán la expresión de género adoptada por ellas mismas y que no siempre ha de coincidir con las binarias. Las personas transexuales están incluidas dentro de la denominación de personas transgénero. La transexualidad está incluida dentro de la denominación genérica de transidentidad que designa la condición o la calidad de transgénero.

El término transgénero hace referencia a las personas cuyas identidades de género son diferentes del sexo o el género que se les asignó al nacer. (American Psychological Association).

Logroño, 22 de marzo de 2019